

Modifican Resoluciones Ministeriales Nº 010-2010-EF/15 y Nº 011-2010-EF/15

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 251-2010-EF-15

Lima, 25 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que la Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2010, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública;

Que, asimismo, la citada disposición señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 010-2010-EF/15 se aprobó la Directiva Nº 001-2010-EF/68.01, Procedimiento Simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de gran magnitud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2010-EF/15 se aprobó la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29467;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 015-2010, modificado por el Decreto de Urgencia 030-2010, se dispuso un tratamiento especial para la realización de actividades que permitan la atención inmediata de desastres de gran magnitud, por parte del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia Nº 035-2010 modificó el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, estableciendo que los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia serán aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Descentralización;

Que, en ese sentido, es necesario dictar disposiciones complementarias y adecuar las Directivas Nº 001-2010-EF/68.01 y Nº 002-2010-EF/68.01, aprobadas por las Resoluciones Ministeriales Nº 010-2010 -EF/15 y Nº 011-2010-EF/15, respectivamente, a las disposiciones establecidas en los Decretos de Urgencia Nºs. 015-2010 y 035-2010;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 102-2007-EF y modificatoria; por la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y; por los Decretos de Urgencia Nºs. 015-2010 y 035-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuación de las Directivas Nº 001-2010-EF/68.01 y Nº 002-2010-EF/68.01, a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 035-2010

Disponer que toda referencia a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres (CMPAD) en las Directivas Nº 001-2010-EF/68.01 y Nº 002-2010-EF/68.01, aprobadas por las Resoluciones Ministeriales Nº 010-2010-EF/15 y Nº 011-2010-EF/15, respectivamente, debe entenderse hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros que actúa a través de su Secretaría de Descentralización. Asimismo, toda

referencia hecha a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, comprende la modificación establecida en el Decreto de Urgencia Nº 035 -2010.

Artículo 2.- Modificación de la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01

2.1 Modificar la numeración del Título V de la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 011-2010-EF/15, debiendo considerarse como Título VI Disposiciones Complementarias.

2.2 Incorporar como nuevo Título V de la Directiva Nº 002-2010-EF/68.01, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 011-2010-EF/15, al texto siguiente:

“TÍTULO V

Procedimiento para la aplicación del tratamiento especial para las actividades destinadas a la atención inmediata de desastres de gran magnitud, establecido en el Decreto de Urgencia Nº 015-2010 y modificatoria

Artículo 17.- Alcance del Título V

17.1 El Título V de la presente Directiva es de aplicación a las entidades siguientes: Ministerio de Salud; Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA; Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; así como Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes a la jurisdicción de la zona afectada.

17.2 En ese marco, toda referencia genérica a Entidades en el presente Título, se entenderá hecha a las entidades señaladas en el numeral precedente.

Artículo 18.- De las actividades destinadas a la atención inmediata de desastres de gran magnitud

18.1 Declarado el estado de emergencia por el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional remitirá los requerimientos, indicando cantidad y características técnicas conforme a lo establecido en el EDAN, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) y al Ministerio de Salud (MINSA), para que realicen las actividades de provisión de alimentos y medicinas, así como la realización de actividades de desinfección, de acuerdo a sus competencias.

18.2 Los Gobiernos Regionales, así como los Gobiernos Locales pertenecientes a su ámbito geográfico, realizarán la limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de sus maquinarias o, de no contar con ellas, mediante el alquiler de dichas maquinarias. De igual manera, realizarán el alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano, cuando no exista posibilidad de aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de los daños producidos por los propios desastres naturales.

Artículo 19.- Del Procedimiento para la aplicación del tratamiento especial para la atención inmediata de desastres de gran magnitud

19.1 Dentro de los diez (10) días calendario de declarado el estado de emergencia, las Entidades deberán comunicar a INDECI el inicio de las actividades señaladas en el artículo precedente, las localidades que están siendo atendidas, las acciones a desarrollar, el plazo y el nombre del supervisor a cargo.

19.2 Una vez efectuado el gasto para las actividades antes señaladas y luego de vencido el plazo señalado en el numeral precedente, las Entidades que solicitan la restitución de recursos deberán presentar al INDECI los documentos señalados en el numeral 11.2 de la presente Directiva, así como un informe de su respectiva Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sustentando que no cuentan con disponibilidad presupuestal ni financiera para realizar la restitución de los insumos utilizados o el servicio contratado de alquiler de maquinaria o de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano, bajo ninguna fuente de financiamiento. Tales actividades deberán haber sido financiadas con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

19.3 En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales que cuenten financieramente con recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera podrán destinarlos al financiamiento de las actividades señaladas en el numeral 18.2 del artículo 18 de la presente norma, así como de las actividades de prevención

de desastres ante situaciones que constituyan peligro inminente, previamente calificada por la autoridad competente, y no podrán solicitar la restitución de dichos recursos.

19.4 La reposición de recursos para la restitución del stock de alimentos y medicinas, se circunscribirá únicamente a la población damnificada establecida en el EDAN. Asimismo, la reposición de recursos por las actividades de desinfección, atención de limpieza, remoción de escombros y aprovisionamiento de agua potable para consumo humano, se circunscribirá únicamente a las localidades afectadas según lo establecido en el EDAN.

19.5 Una vez que INDECI constate que la Entidad le informó dentro de los diez (10) días calendario de declarado el estado de emergencia, que los gastos se hayan efectuado dentro de dicho plazo, que estén vinculados con la emergencia producida y con la información contenida en el EDAN, así como que los importes que se solicitan reponer corresponden a la Tabla de Precios señalada en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 015 -2010; el Jefe del INDECI solicita al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de recursos respectiva, mediante un Informe especificando las unidades ejecutoras y/o pliegos presupuestarios y los montos a restituir. La Entidad presentará a INDECI el Informe o Resolución de Liquidación de la Actividad, después de aprobada la solicitud de reposición de recursos.

19.6 Las Entidades señaladas en el artículo 4 de la presente Directiva, pueden solicitar la reposición de recursos por los gastos efectuados por transporte aéreo al INDECI conforme al procedimiento y plazo establecidos en el presente artículo, adjuntando además el Informe del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del Gobierno Regional, según corresponda por la jerarquía de las vías obstruidas, sustentando que no existe otra vía de comunicación rápida y oportuna para dicho traslado. Asimismo, deberá indicarse el itinerario del vuelo, las horas de vuelo, los bienes transportados, y la aeronave utilizada. El INDECI procederá conforme a lo señalado en el numeral precedente.

19.7 Con cargo a los recursos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29467, el Ministerio de Economía y Finanzas transfiere los recursos a los pliegos presupuestarios respectivos conforme a los importes indicados por el INDECI en el informe a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 015 -2010 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la presente Directiva.

Artículo 3.- Disposición Complementaria

Las acciones para la atención de desastres de gran magnitud distintas a las consideradas en el Decreto de Urgencia Nº 015-2010, seguirán ejecutándose conforme a lo establecido en las Directivas Nº 001-2010-EF/68.01 y Nº 002-2010-EF/68.01, aprobadas por las Resoluciones Ministeriales Nº 010-2010-EF/15 y Nº 011-2010-EF/15, respectivamente.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas